JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal - Cumplimiento de Contrato
Demandante:	Inversiones Mercaéxito S.A.S
Cedente	Nit. 900890407-6 Representado por Mario Fernando Patiño Florián
Cesionaria y cedente	Briyid Marcela Patiño Florián c.c 1.109.384.410
Cesionaria:	Lácteos del Quindío S.A.S Nit. 901.391.192-0 representado por Mario Patiño Aguirre
Demandado	Eduardo Arturo Armel Ángel c.c. 10.100.953
Radicado	630013103002-2019-00199-00
Asunto	Terminación transacción

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la parte demandante, cesionaria en coadyuvancia con la parte demandada.

En primer lugar, de acuerdo a lo estipulado en la transacción se reconoce como cesionario de derechos litigiosos a Lácteos del Quindío S.A.S Nit. 901.391.192-0 representado por Mario Patiño Aguirre, en los términos previstos en el artículo 68 del C.G.P.

En segundo lugar, se reconoce personería al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona, para actuar en representación de Lácteos del Quindío S.A.S.

En tercer lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga; condiciones que se encuentran satisfechas en este caso, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 ibídem, por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.

No hay lugar a condena en costas, conforme a lo indicado en el inciso 5 del artículo 312 ibidem.

Al recaer lo transado sobre el total de pretensiones en litigio, se dispondrá la terminación y el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes en este asunto.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso por transacción; tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-232190 y 280-232191.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaría, se proceda a la elaboración y envío del oficio comunicando lo aquí dispuesto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y remitirlo al correo electrónico: **ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co**, con copia al correo electrónico del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona: geheca24@hotmail.com

CUARTO. Sin condena en costas, conforme a lo antes anotado.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, pásese al archivo lo actuado.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

G.M

ESTADO No. 116

Hoy, 25/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29eadc10c1d755e58d7381d9507ac511c06f2573950babae426518c272f839a4

Documento generado en 24/08/2021 08:04:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica